



Bruselas, 21 de diciembre de 2022
(OR. en)

16240/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0160(COD)**

**ENER 705
CLIMA 688
CONSUM 355
TRANS 806
AGRI 729
IND 574
ENV 1331
COMPET 1065
ECOFIN 1360
RECH 671
CODEC 2071**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	16041/22
N.º doc. Ción.:	ST 9363/22
Asunto:	Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética – Orientación general

Adjunto se remite a las delegaciones la orientación general del Consejo sobre la propuesta de referencia adoptada por el Consejo (Transporte, Telecomunicaciones y Energía) en su sesión celebrada el 19 de diciembre de 2022.

La orientación general establece la posición provisional del Consejo sobre esta propuesta y constituye la base para los preparativos de las negociaciones con el Parlamento Europeo.

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1, y su artículo 194, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

² DO C [...] de [...], p. [...].

- (1) En el contexto del Pacto Verde Europeo³, el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ estableció el objetivo de que la Unión fuese climáticamente neutra en 2050, así como el objetivo de una reducción del 55 % de las emisiones de gases de efecto invernadero de aquí a 2030. Para ello, se requiere una transición energética y una proporción significativamente mayor de fuentes de energía renovables en un sistema integrado de energía.
- (2) La energía renovable desempeña un papel fundamental en la materialización de esos objetivos, dado que el sector de la energía es responsable en estos momentos de más del 75 % de las emisiones totales de gases de efecto invernadero en la Unión. Al reducir esas emisiones de gases de efecto invernadero, la energía renovable también contribuye a abordar los retos relacionados con el medio ambiente, como la pérdida de biodiversidad, y a reducir la contaminación en consonancia con los objetivos del Plan de Acción «Contaminación Cero».
- (5) La Directiva (UE) 2018/2001 racionaliza los requisitos con el fin de simplificar los procedimientos administrativos de autorización de centrales de energía renovable mediante la introducción de normas sobre la organización y la duración máxima de la parte administrativa del proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de energías renovables, abarcando todas las autorizaciones pertinentes para construir, repotenciar y explotar centrales, y para su conexión a la red.

³ Comunicación de la Comisión «El Pacto Verde Europeo» (COM(2019) 640 final).

⁴ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

(6) Es necesaria una mayor simplificación y acortamiento de los procesos administrativos de concesión de autorizaciones de manera coordinada y armonizada con el fin de garantizar que la Unión alcance sus ambiciosos objetivos en materia de clima y energía para 2030 y el objetivo de neutralidad climática de aquí a 2050, teniendo en cuenta al mismo tiempo el principio de «no ocasionar daños» del Pacto Verde Europeo **y sin perjuicio del reparto interno de competencias dentro de los Estados miembros.** La introducción de plazos más cortos y claros para las decisiones que deben adoptar las autoridades competentes a fin de expedir la autorización de las centrales de energía renovable sobre la base de una solicitud completa acelerará el despliegue de proyectos de energías renovables. **El período de tiempo durante el que se construyen las centrales y su conexión a la red no debería contabilizarse dentro de estos plazos, salvo si está cubierto por un período de decisión de las autoridades competentes.** No obstante, conviene establecer una distinción entre los proyectos situados en zonas particularmente adecuadas para el despliegue de proyectos de energía renovable, cuyos plazos pueden racionalizarse considerablemente (zonas propicias para las renovables), y los proyectos situados fuera de esas zonas. **Las particularidades de los proyectos de energía renovable marina deben tenerse en cuenta a la hora de fijar los plazos.**

(7) [...] [...] ⁵.

⁵ **Se informa a las delegaciones de que este considerando [...] se sustituye por el considerando 10 bis, acordado por el Consejo TTE en la orientación general relativa a la Directiva sobre fuentes de energía renovables.**

- (8) La **cartografía** realizada [...] por los Estados miembros podría servir de apoyo para un despliegue más rápido de los proyectos de energía renovable. Los Estados miembros deben definir las zonas terrestres, **de aguas interiores** y marinas necesarias para la instalación de centrales de producción de energía a partir de fuentes renovables con el fin de satisfacer **al menos** sus contribuciones nacionales de cara al objetivo revisado de energías renovables para 2030 fijado en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva (UE) 2018/2001 **y en apoyo de la consecución del objetivo de neutralidad climática de aquí a 2050 a más tardar, de conformidad con la Legislación europea sobre el clima [Reglamento (UE) 2021/1119].** **Los Estados miembros deben poder utilizar los documentos de ordenación del territorio existentes a los efectos de definir esas zonas.** Dichas zonas deben reflejar sus trayectorias estimadas y la capacidad instalada total prevista, y deben definirse por tecnología de energía renovable establecida en los planes nacionales de energía y clima de los Estados miembros actualizados con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999. **Los Estados miembros deben seguir teniendo la posibilidad de conceder autorizaciones fuera de dichas zonas. Los Estados miembros deben garantizar la coordinación entre todas las autoridades y entidades nacionales, regionales y locales pertinentes al definir las zonas terrestres y marinas necesarias.** La definición de las zonas terrestres y marinas necesarias debe **respetar el principio de precaución establecido en el artículo 191 del TFUE** y tener en cuenta, **en particular**, la disponibilidad de los recursos de energía renovable y el potencial que ofrecen las diferentes zonas terrestres y marinas para la producción de energía renovable según las distintas tecnologías, la demanda de energía prevista globalmente y en las distintas regiones del Estado miembro, y la disponibilidad de infraestructuras de red apropiadas, de almacenamiento y de otras herramientas de flexibilidad, sin perder de vista la capacidad que se necesita para hacer frente a la creciente cantidad de energía renovable, **así como la sensibilidad medioambiental de conformidad con el anexo III de la Directiva 2011/92/UE.**

- (9) Los Estados miembros deben designar, como **un subconjunto de esas zonas, [...] zonas específicas [...] terrestres (incluidas superficies y espacios subterráneos) y marinas o en aguas interiores** como **zonas propicias para las renovables. Dichas zonas deben ser [...]** especialmente adecuadas para desarrollar proyectos de energía renovable, diferenciando por tecnologías, y en las que no se espera que el despliegue del tipo específico de fuentes de energía renovables tenga un impacto medioambiental significativo. **Los Estados miembros deben designar dichas zonas propicias para las renovables para al menos una tecnología y decidir su tamaño, habida cuenta de las especificidades y los requisitos de la tecnología o tecnologías para las que establecen zonas propicias para las renovables.**
- Al designar zonas propicias para las renovables, los Estados miembros deben evitar las zonas protegidas en la medida de lo posible y considerar planes de restauración **y medidas de mitigación adecuadas**. Los Estados miembros podrán designar zonas propicias para las renovables específicas para uno o varios tipos de centrales de energía renovable e indicarán el tipo o tipos de energía renovable que son adecuados para ser producidos en cada zona propicia para las renovables. **Habida cuenta de sus particularidades, deben poderse excluir las centrales de combustión de biomasa y las centrales hidroeléctricas [...] de la designación de zonas propicias para las renovables. [...]**

- (10) La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶ define las evaluaciones medioambientales como una herramienta importante para integrar las consideraciones medioambientales en la preparación y la adopción de planes y programas. A fin de designar zonas propicias para las renovables, los Estados miembros deben elaborar uno o varios planes que engloben la definición de las zonas y las normas y las medidas de mitigación aplicables para los proyectos situados en cada zona propicia. Los Estados miembros podrán elaborar un único plan que comprenda todas las zonas propicias para las renovables y todas las tecnologías, o planes específicos por tecnología que definan una o varias zonas propicias para las renovables. Cada plan debe someterse a una evaluación medioambiental realizada de conformidad con las condiciones establecidas en la Directiva 2001/42/CE, con el fin de evaluar el impacto de cada tecnología renovable en las zonas pertinentes designadas en dicho plan. La realización de una evaluación medioambiental de conformidad con la Directiva 2001/42/CE a tal efecto permitiría a los Estados miembros disponer de un enfoque más integrado y eficiente de la planificación y tener en cuenta las consideraciones medioambientales en una fase temprana del proceso de planificación a un nivel estratégico. Todo ello contribuiría a impulsar el despliegue de diferentes fuentes de energía renovables de manera más rápida y racionalizada, minimizando al mismo tiempo los impactos medioambientales negativos de estos proyectos. **Dicha evaluación medioambiental debe incluir consultas transfronterizas entre Estados miembros si el plan puede tener efectos significativos en el medio ambiente en otro Estado miembro.**
- (11) Tras la adopción del plan o los planes por los que se designan zonas propicias para las renovables, los Estados miembros deben supervisar los efectos medioambientales significativos de la ejecución de los planes y programas con el fin de, entre otras cosas, detectar con prontitud efectos adversos no previstos y poder tomar las medidas de reparación adecuadas, de conformidad con la Directiva 2001/42/CE.

⁶ Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

- (12) Siguen siendo aplicables las disposiciones del Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente⁷ («Convenio de Aarhus»), en lo que respecta al acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en particular las disposiciones relativas a la participación del público y el acceso a la justicia.
- (13) Las [...] zonas **designadas** como propicias para las renovables, **junto con las centrales de energía renovable existentes, las futuras centrales de energía renovable situadas fuera de dichas zonas y los mecanismos de cooperación,** deben tener por objeto garantizar que la producción de energía renovable [...] [...] sea suficiente para alcanzar la contribución de los Estados miembros de cara al objetivo de la Unión en materia de energías renovables establecido en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva (UE) 2018/2001. **Las zonas designadas como propicias para las renovables no tienen que ser proporcionales a las trayectorias estimadas y a la capacidad instalada total prevista por tecnología de energías renovables establecida en los planes nacionales de energía y clima de los Estados miembros.**

⁷ Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 124 de 17.5.2005, p. 1).

- (14) En las zonas designadas como propicias para las renovables, los proyectos de energía renovable que cumplan las normas y medidas definidas en el plan o los planes elaborados por los Estados miembros deben beneficiarse de la presunción de que no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente. Por consiguiente, se debe prever una exención de la necesidad de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica a escala de proyecto, en relación con determinados proyectos del anexo II de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁸, excepto en el caso de proyectos para los que **un Estado miembro haya decidido exigir una evaluación de impacto medioambiental en su lista nacional obligatoria de proyectos y de [...] proyectos** que probablemente tengan efectos significativos sobre el medio ambiente en otro Estado miembro o cuando un Estado miembro que pueda verse afectado significativamente así lo solicite [...]. **L**[...]as obligaciones derivadas del Convenio de Espoo de la CEPE/ONU sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo, de 25 de febrero de 1991, deben seguir siendo aplicables a los Estados miembros cuyos proyectos probablemente causen un impacto transfronterizo significativo en un tercer país.

⁸ Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

(15) La designación de zonas propicias para las renovables debe permitir que las centrales de energía renovable, su conexión a la red y las instalaciones de almacenamiento de energía coubicadas situadas en estas zonas disfruten del beneficio de la previsibilidad y de procedimientos administrativos simplificados. En particular, los proyectos situados en zonas propicias para las renovables deben beneficiarse de procedimientos administrativos acelerados, incluido **—cuando lo consideren adecuado los Estados miembros—** un acuerdo tácito en caso de falta de respuesta de la autoridad competente en el plazo establecido en referencia a una etapa administrativa, a menos que el proyecto específico deba someterse a una evaluación de impacto ambiental, **y con la excepción de la decisión final sobre el resultado del proceso.** Estos proyectos también deben beneficiarse de plazos claramente delimitados y de seguridad jurídica en cuanto al resultado previsto del procedimiento. Tras la presentación de solicitudes de proyectos situados en una zona propicia para las renovables, los Estados miembros deben llevar a cabo un control rápido de esas solicitudes con el objetivo de determinar si alguno de esos proyectos tiene **una alta** [...] probabilidad de producir efectos adversos imprevistos significativos, a la vista de la sensibilidad medioambiental de la zona geográfica en que se sitúa, que no se hayan detectado durante la evaluación medioambiental del plan o los planes por los que se designan zonas propicias para las renovables, realizada de conformidad con la Directiva 2001/42/CE, **y si alguno de esos proyectos está sujeto a una evaluación transfronteriza conforme al artículo 7 de la Directiva 2011/92/UE, por su probabilidad de tener efectos significativos en el medio ambiente en otro Estado miembro o por la solicitud del Estado miembro que pueda verse afectado significativamente.** Todos los proyectos situados en zonas propicias para las renovables deben considerarse aprobados al final de dicho proceso de control. Solo en el caso de que los Estados miembros dispongan de pruebas claras que permitan suponer que un proyecto específico tiene [...] una **alta** probabilidad de producir tales efectos adversos imprevistos significativos, deben, tras motivar dicha decisión, someter dicho proyecto a una evaluación medioambiental de conformidad con la Directiva 2011/92/CE y, en su caso, la Directiva 92/43/CEE⁹.

⁹ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la **conservación** de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

(15 bis) Con el fin de racionalizar el proceso de reconocimiento de zonas propicias para las renovables y evitar una doble evaluación medioambiental de una misma zona, los Estados miembros deben poder declarar zonas propicias para las renovables aquellas zonas que ya se hayan designado como adecuadas para un despliegue acelerado de tecnologías de energías renovables de conformidad con la legislación nacional. Esa declaración debe estar sujeta a determinadas condiciones medioambientales, garantizando un alto nivel de protección del medio ambiente. En primer lugar, las zonas declaradas como propicias para las renovables deben encontrarse fuera de zonas protegidas. En segundo lugar, cada documento de ordenación debe haberse sometido a una evaluación medioambiental estratégica para estimar el impacto del despliegue de tecnologías de energías renovables en las zonas pertinentes designadas en dicho documento. En tercer lugar, deberán establecerse medidas de mitigación en los proyectos para hacer frente al impacto medioambiental negativo que pueda surgir. La posibilidad de reconocer zonas propicias para las renovables en la ordenación existente debe tener un límite temporal, a fin de garantizar que no ponga en peligro el proceso estándar de designación de zonas propicias.

(16) Habida cuenta de la necesidad de acelerar el despliegue de las fuentes de energía renovables, la definición de zonas propicias para las renovables no debe impedir la instalación de proyectos actuales y futuros de energía renovable en todas las zonas disponibles para el despliegue de energías renovables. Estos proyectos deben seguir sometidos a la obligación de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica de conformidad con la Directiva 2001/92/UE y deben estar sometidos a los procedimientos previstos para los proyectos de energía renovable situados fuera de las zonas propicias. A fin de acelerar las autorizaciones a la escala necesaria para la consecución del objetivo en materia de energías renovables establecido en la Directiva (UE) 2018/2001, también deben simplificarse y racionalizarse los procedimientos aplicables a los proyectos situados fuera de las zonas propicias, mediante la introducción de plazos máximos claros para todas las etapas del procedimiento, incluidas las evaluaciones medioambientales específicas por proyecto.

- (17) El uso múltiple del espacio para la producción de energía renovable y para otros usos de la tierra, **las aguas interiores** y el mar (como la producción de alimentos o la protección o la restauración de la naturaleza) alivia las limitaciones de uso de la tierra, **las aguas interiores** y el mar. En este contexto, la ordenación del territorio es una herramienta importante para definir y orientar las sinergias en relación con el uso de la tierra, **las aguas interiores** y el mar en una fase temprana. Los Estados miembros deben examinar, posibilitar y favorecer los usos múltiples de las zonas definidas a raíz de las medidas de ordenación del territorio adoptadas.
- (18) La construcción y la explotación de centrales de energía renovable pueden dar lugar a la muerte o la perturbación ocasionales de aves y otras especies protegidas con arreglo a las Directivas 92/43/CEE o 2009/147/CE¹⁰. Sin embargo, esas muertes o perturbaciones no se considerarían deliberadas en el sentido de estas Directivas cuando un proyecto haya adoptado, durante su construcción y su explotación, medidas de mitigación adecuadas para evitar colisiones o perturbaciones, y si lleva a cabo un seguimiento adecuado para evaluar la eficacia de dichas medidas y, a la luz de la información recabada, adopta medidas adicionales según sea necesario para garantizar que no se produzcan efectos negativos significativos en la población de la especie afectada.
- (19) Además de la instalación de nuevas centrales de energía renovable, la repotenciación de centrales de energía renovable existentes tiene un potencial significativo para contribuir a la consecución de los objetivos en materia de energías renovables. Dado que, por lo general, las centrales de energía renovable existentes se han instalado en emplazamientos con un importante potencial de recursos de energía renovable, la repotenciación puede garantizar el uso continuado de estos emplazamientos, reduciendo al mismo tiempo la necesidad de designar nuevos emplazamientos para proyectos de energía renovable. La repotenciación incluye beneficios adicionales, como la conexión a la red existente, un grado de aceptación pública probablemente más elevado y el conocimiento de los impactos medioambientales. La repotenciación de proyectos de energía renovable conlleva modificaciones o la ampliación de proyectos existentes en diferentes grados. El proceso de concesión de autorizaciones, incluidas las evaluaciones medioambientales y el control, para la repotenciación de proyectos de energía renovable debe limitarse a los posibles impactos resultantes de la modificación o la ampliación en comparación con el proyecto original.

¹⁰ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

- (20) La Directiva (UE) 2018/2001 introduce procedimientos racionalizados de concesión de autorizaciones para la repotenciación. Con el fin de responder a la creciente necesidad de repotenciación de las centrales de energía renovable existentes y aprovechar plenamente las ventajas que ofrece, conviene establecer un procedimiento aún más corto para la repotenciación de centrales de energía renovable situadas en zonas propicias, incluido un procedimiento de control más breve. Para la repotenciación de centrales de energía renovable existentes situadas fuera de las zonas propicias, los Estados miembros deben garantizar un proceso de concesión de autorizaciones simplificado y rápido que no debe exceder de un año, teniendo en cuenta al mismo tiempo el principio de «no ocasionar daños» del Pacto Verde Europeo.
- (21) La instalación de equipos de energía solar, junto con el almacenamiento cubricado y la conexión a la red conexos, en estructuras existentes o futuras creadas para fines distintos de la producción de energía solar —con la exclusión de las superficies de agua artificiales—, como los tejados, las zonas de estacionamiento, las carreteras y las vías férreas, no suele plantear problemas en relación con usos que compiten por el espacio o con el impacto medioambiental. Por lo tanto, estas instalaciones pueden beneficiarse de procedimientos de concesión de autorizaciones más breves. **Los Estados miembros podrán, no obstante, excluir determinadas zonas o estructuras de estas disposiciones debido a la protección del patrimonio cultural o histórico, intereses de defensa nacional o razones de seguridad.**
- (21 bis) Con el fin de facilitar la integración de las energías renovables en las redes de distribución y transmisión, el control o la evaluación de impacto medioambiental de los refuerzos de la red debe limitarse a los posibles impactos derivados de la modificación de la infraestructura de red. Debe exigirse a los operadores que demuestren, basándose en criterios objetivos y verificables, que el refuerzo de la red está vinculado a la integración de las energías renovables.**

(22) [...] [...] ¹¹.

(23) A fin de garantizar una ejecución fluida y eficaz de las disposiciones establecidas en la presente Directiva, la Comisión apoya a los Estados miembros a través del Instrumento de Apoyo Técnico¹², proporcionando asesoramiento técnico a medida para diseñar reformas y ponerlas en ejecución, en particular aquellas que aumentan el uso de energía procedente de fuentes renovables, fomentando una mejor integración del sistema energético, definiendo zonas específicas especialmente adecuadas para la instalación de centrales de producción de energía renovable y racionalizando el marco de los procesos de autorización y concesión de autorizaciones para las centrales de energía renovable. El apoyo técnico implica, por ejemplo, el refuerzo de las capacidades administrativas, la armonización de los marcos legislativos y el intercambio de las mejores prácticas pertinentes, **como posibilitar y favorecer los usos múltiples.**

¹¹ **Se informa a las delegaciones de que este considerando se sustituye por el considerando 10 ter, acordado por el Consejo TTE en la orientación general relativa a la Directiva sobre fuentes de energía renovables.**

¹² Reglamento (UE) 2021/240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de febrero de 2021, por el que se establece un instrumento de apoyo técnico.

(24) Procede, por tanto, modificar la Directiva (UE) 2018/2001 en consecuencia.

(25)

(26) [■]¹³

(27) [...]

(28) [...]

¹³ **Se informa a las delegaciones de que los considerandos 25 y 26 han de debatirse en el contexto de las negociaciones paralelas en curso sobre la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios.**

(29)[...] [...]14

- (30) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, la dependencia energética y los precios de la energía, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones de la acción, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (31) De conformidad con la Declaración política conjunta, de 28 de septiembre de 2011, de los Estados miembros y de la Comisión sobre los documentos explicativos¹⁵, los Estados miembros se han comprometido a adjuntar a la notificación de las medidas de transposición, cuando esté justificado, uno o varios documentos que expliquen la relación entre los elementos de una directiva y las partes correspondientes de los instrumentos nacionales de transposición. En el caso de la presente Directiva, el legislador considera justificada la transmisión de dichos documentos, en particular a raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Comisión/Bélgica (C-543/17)¹⁶.

¹⁴ **Se informa a las delegaciones de que los considerandos 27 a 29 han de debatirse en el contexto de las negociaciones paralelas en curso sobre la Directiva relativa a la eficiencia energética.**

¹⁵ DO C 369 de 17.12.2011, p. 14.

¹⁶ Sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de Julio de 2019, Comisión/Bélgica, C-543/17, ECLI: EU: C:2019:573.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Modificaciones de la Directiva (UE) 2018/2001

La Directiva (UE) 2018/2001 se modifica como sigue:

1) En el artículo 2 se añaden [...] **los puntos** siguientes:

9 bis) «zona propicia para las renovables»: ubicación **o zona** específica, en tierra o en el mar **o en aguas interiores**, que un Estado miembro ha designado como especialmente adecuada para la instalación de centrales de producción de energía a partir de fuentes renovables.[...]

9 quater) «tecnología innovadora de energía renovable»: tecnología de generación de energía renovable que supone en al menos un aspecto una mejora con respecto a tecnologías de energías renovables de vanguardia comparables o permite explotar una fuente energética renovable generalmente no aprovechada;

2)[...] [...] **En el artículo 3, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:**

[...]¹⁷[...]

«1. Los Estados miembros velarán conjuntamente por que la cuota de energía procedente de fuentes renovables sea de al menos el [...] 40 % del consumo final bruto de energía de la Unión en 2030.».

¹⁷ [...]

3) En el artículo 15 se inserta el apartado 2 *bis* siguiente:

«2 *bis*. Los Estados miembros promoverán los ensayos de [...] tecnologías **innovadoras** de energías renovables en proyectos piloto en un entorno real, durante un período de tiempo limitado, de conformidad con la legislación aplicable de la UE y acompañados de salvaguardias adecuadas para garantizar el funcionamiento seguro del sistema eléctrico y evitar impactos desproporcionados en el funcionamiento del mercado interior, bajo la supervisión de una autoridad competente.

4) Se inserta el artículo 15 *ter* siguiente:

«Artículo 15 *ter*

Cartografía de las zonas necesarias para las contribuciones nacionales de cara al objetivo de energías renovables para 2030

1) A más tardar [...] **18 meses** después de la entrada en vigor [...], los Estados miembros [...] definirán las zonas terrestres, [...] marinas **o de aguas interiores** necesarias para la instalación de centrales de producción de energía a partir de fuentes renovables que se requieren para satisfacer **al menos la parte de** sus contribuciones nacionales de cara al objetivo de energías renovables para 2030 de conformidad con el artículo 3 de la presente Directiva **que se ha previsto alcanzar en su territorio nacional. [...] Los Estados miembros podrán basarse para ello en sus documentos de ordenación del territorio existentes [...]. Dichas zonas, en particular las centrales existentes, junto con los mecanismos de cooperación,** serán proporcionales a las trayectorias estimadas y a la capacidad instalada total prevista por tecnología de energías renovables establecida en los planes nacionales de energía y clima de los Estados miembros, actualizados con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999. **Los Estados miembros garantizarán la coordinación entre todas las autoridades y entidades nacionales, regionales y locales pertinentes, incluidos los operadores de redes, en la cartografía de las zonas necesarias, cuando proceda.**

- 2) Al definir las zonas a las que se hace referencia en el apartado 1, los Estados miembros tendrán en cuenta **en particular** lo siguiente:
- a) la disponibilidad de los recursos de energía renovable y el potencial de producción de energía renovable de las diferentes tecnologías en las zonas terrestres y marinas;
 - b) la demanda de energía prevista;
 - c) la disponibilidad de infraestructura de red apropiada, de almacenamiento y de otras herramientas de flexibilidad o la posibilidad de crear **o seguir mejorando** dicha infraestructura de red y almacenamiento [...];
 - d) **[...]la sensibilidad medioambiental de las zonas terrestres y marinas.**
- 3) Los Estados miembros favorecerán los usos múltiples de las zonas definidas a raíz de la obligación establecida en el apartado 1.

Los Estados miembros revisarán periódicamente y actualizarán cuando sea necesario la definición de las zonas a que se refiere el apartado 1, al menos en el contexto de la actualización de los planes nacionales de energía y clima de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999.».

- 5) Se inserta el artículo 15 *quater* siguiente:

«Artículo 15 quater

Zonas propicias para las renovables

- 1) A más tardar [...] **30 meses** después de la entrada en vigor [...], los Estados miembros **velarán por que las autoridades competentes adopten** [...] uno o varios planes que, **como subconjunto de** [...] las zonas a que se refiere el artículo 15 *ter*, apartado 1, designen zonas propicias para las renovables con respecto a uno o más tipos de fuentes de energía renovables [...]. **A tal fin, los Estados miembros podrán excluir las centrales de combustión de biomasa y las centrales hidroeléctricas. Los Estados miembros decidirán el tamaño de dichas zonas propicias para las renovables, habida cuenta de las especificidades y los requisitos de la tecnología o las tecnologías para las que establecen zonas propicias para las renovables.**

En esos planes, los Estados miembros:

- a) Designarán zonas terrestres, **de aguas interiores** y marinas suficientemente homogéneas en las que no se prevea que el despliegue de uno o varios tipos específicos de energía renovable vaya a tener un impacto medioambiental significativo, habida cuenta de las particularidades del territorio seleccionado. Al hacerlo, los Estados miembros:
- excluirán los espacios Natura 2000 y las **zonas designadas en el marco de los regímenes nacionales de protección de la naturaleza y conservación de la biodiversidad** [...], las **principales** rutas de migración de aves, así como otros [...] **espacios** definidos basándose en mapas de sensibilidad y en las herramientas mencionadas en el punto siguiente, a excepción de las superficies artificiales y construidas situadas en esas zonas, como los tejados, las zonas de estacionamiento o las infraestructuras de transporte;
 - utilizarán todas las herramientas y conjuntos de datos adecuados **y proporcionados** para definir las zonas en las que las centrales de energía renovable no tendrían un impacto medioambiental significativo, incluidos los mapas de sensibilidad de la vida silvestre.

- b) [...] **Adoptarán** normas adecuadas **en función de las particularidades del territorio seleccionado** aplicables a las zonas [...] **detectadas** como propicias para las renovables, en particular sobre [...] medidas de mitigación **efectivas** que deban adoptarse en relación con la instalación de centrales de energía renovable, las instalaciones de almacenamiento de energía coubicadas, así como los activos necesarios para su conexión a la red, a fin de evitar o, si no es posible, reducir significativamente [...] **el impacto** negativo sobre el medio ambiente que pueda surgir. [...] **Los Estados miembros velarán por que se apliquen de forma proporcionada y oportuna** las medidas de mitigación adecuadas para evitar las situaciones descritas en el artículo 6, apartado 2, y el artículo 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE y el artículo 4, apartado 1, letra a), incisos i) y ii), de la Directiva 2000/60/CE. Dichas normas se orientarán a las especificidades de cada zona propicia para las renovables definida, a la tecnología o las tecnologías de energía renovable que vayan a desplegarse en cada zona y a los impactos medioambientales detectados. El cumplimiento de tales normas y la ejecución de las medidas de mitigación adecuadas por parte de los proyectos individuales darán lugar a la presunción de que los proyectos no incumplen dichas disposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 *bis*, apartados 4 y 5. Las medidas de mitigación **novedosas** destinadas a evitar en la medida de lo posible la muerte o la perturbación de especies protegidas en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de la Directiva 2009/147/CEE, o destinadas **a evitar** cualquier otro impacto ambiental **significativo probable**, [...] se someterán a ensayos exhaustivos **y a un estrecho seguimiento** en cuanto a su eficacia[...]. Los Estados miembros podrán autorizar su uso en uno o varios proyectos piloto durante un período de tiempo limitado, [...] **emprendiendo** inmediatamente las acciones adecuadas si **dichas medidas, a pesar de su ensayo y seguimiento previos**, [...] no resultan eficaces.

En el plan, los Estados miembros explicarán la evaluación realizada para definir cada zona propicia designada sobre la base de los criterios establecidos en la letra a) y para definir las medidas de mitigación adecuadas.

- 2) Antes de su adopción **o aprobación**, el plan o los planes que designen zonas propicias para las renovables se someterán a una evaluación medioambiental realizada de conformidad con las condiciones establecidas en la Directiva 2001/42/CE y, cuando [...] puedan tener un [...] **efecto significativo en los espacios Natura 2000**, a la evaluación adecuada de conformidad con el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE.
- 3) El plan o los planes que designen zonas propicias para las renovables se harán públicos y se reexaminarán periódicamente **cuando proceda, en particular [...]** en el contexto de la actualización de los planes nacionales de energía y clima con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999.
- 4) **En un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva modificativa, los Estados miembros podrán declarar como zonas propicias para las renovables zonas específicas que ya hayan sido designadas como zonas adecuadas para un despliegue acelerado de una o más tecnologías de energías renovables, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**
- a) **dichas zonas se encuentren fuera de los espacios Natura 2000, las zonas designadas en el marco de los regímenes nacionales de protección de la naturaleza y conservación de la biodiversidad y las rutas definidas de migración de aves;**
- b) **los planes en los que se definan dichas zonas se hayan sometido a una evaluación ambiental estratégica de conformidad con las condiciones establecidas en la Directiva 2001/42/CE y, en su caso, a una evaluación de conformidad con el artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats, y**
- c) **los proyectos situados en esas zonas apliquen normas y medidas adecuadas y proporcionadas para hacer frente a los impactos ambientales negativos que puedan surgir.**

En el proceso de concesión de autorizaciones, las autoridades competentes aplicarán los procedimientos y plazos a que se refiere el artículo 16 bis a proyectos individuales en esas zonas.».

- 6) El artículo 16 se sustituye por el texto siguiente:

Artículo 16

Organización y principios fundamentales del proceso de concesión de autorizaciones

- 1) El proceso de concesión de autorizaciones deberá englobar todas las autorizaciones administrativas pertinentes para construir, repotenciar y explotar centrales de producción de energía a partir de fuentes renovables, las instalaciones de almacenamiento de energía coubicadas, así como los activos necesarios para su conexión a la red, incluidos los permisos de conexión a la red y las evaluaciones medioambientales cuando sea necesario. El proceso de concesión de autorizaciones incluirá todas [...] **las etapas administrativas**, desde el reconocimiento de [...] que la solicitud está **completa** de conformidad con el apartado 2 hasta la notificación de la decisión final sobre el resultado del procedimiento por parte de la autoridad o las autoridades pertinentes.
- 2) A más tardar [...] **30 días** después de la recepción de la solicitud en el caso de centrales situadas en zonas propicias, o a más tardar [...] **45 días** después en el caso de centrales no situadas en esas zonas, la autoridad competente **reconocerá** que [...] la solicitud está **completa** o, si el promotor no ha enviado toda la información necesaria para tramitarla, le pedirá que presente una solicitud completa **sin demoras indebidas** [...]. La fecha de reconocimiento de [...] que la solicitud **está completa** por parte de la autoridad competente se considerará el inicio del proceso de concesión de autorizaciones.

- 3) Los Estados miembros establecerán o designarán uno o más puntos de contacto. A petición del solicitante, dichos puntos de contacto le guiarán y le ayudarán a lo largo de todo el proceso de solicitud y concesión de autorizaciones. El solicitante no tendrá que contactar con más de un punto de contacto en todo el proceso. El punto de contacto guiará al solicitante de manera transparente a lo largo del proceso administrativo de solicitud de autorizaciones, incluidas las etapas relacionadas con el medio ambiente, hasta que las autoridades responsables adopten una o varias decisiones al término del proceso, le suministrará toda la información necesaria e implicará, en su caso, a otras autoridades administrativas. El punto de contacto garantizará el cumplimiento de los plazos para los procedimientos de concesión de autorizaciones establecidos en la presente Directiva. Los solicitantes podrán presentar los documentos pertinentes en formato digital. A más tardar en [...]dos años a partir de la entrada en vigor[...], los Estados miembros garantizarán que todos los procedimientos se lleven a cabo en formato electrónico.
- 4) El punto de contacto pondrá un manual de procedimientos a disposición de los promotores de centrales de producción de energía renovable, y además facilitará esa información en línea, donde se abordarán también de manera diferenciada los proyectos a pequeña escala, **las comunidades de energías renovables y los proyectos colectivos e individuales** [...] de autoconsumidores de energías renovables. La información en línea indicará al solicitante el punto de contacto correspondiente a su solicitud. Si un Estado miembro tiene más de un punto de contacto, la información en línea indicará al solicitante el punto de contacto correspondiente a su solicitud.
- 5) Los Estados miembros garantizarán, **en el contexto de las normas nacionales existentes, cuando proceda,** que los solicitantes **y los particulares en general** tengan fácil acceso a procedimientos sencillos para la resolución de conflictos relativos al proceso de concesión de autorizaciones y la emisión de autorizaciones para construir y poner en servicio centrales de energía renovable, incluidos, en su caso, mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

- 6) Los plazos establecidos en los artículos 16 *bis*, 16 *ter* y 16 *quater* se aplicarán sin perjuicio de las acciones, los recursos y otros procedimientos judiciales interpuestos ante un órgano jurisdiccional, así como de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, incluidos los procedimientos de reclamación y las acciones y los recursos extrajudiciales, y podrán prorrogarse mientras duren dichos procedimientos.
- 7) Los Estados miembros garantizarán que los recursos administrativos y judiciales en el contexto de un proyecto para el desarrollo de centrales de producción de energía renovable o su conexión a la red asociada, incluidos los relacionados con aspectos medioambientales, estén sujetos al procedimiento administrativo y judicial más rápido que esté disponible al correspondiente nivel nacional, regional o local.».

7 bis) Excepto cuando coincida con otras etapas administrativas del proceso de concesión de autorizaciones, la duración del proceso de concesión de autorizaciones no incluirá:

- a) a) el período de tiempo durante el cual se estén construyendo o repotenciando las centrales, sus conexiones a la red y, con vistas a garantizar la estabilidad, la fiabilidad y la seguridad de la red, la necesaria infraestructura de red conexas;**
- b) el período de tiempo para las etapas administrativas necesarias para las mejoras significativas de la red requeridas para garantizar la estabilidad, la fiabilidad y la seguridad de la red.**

7) Se inserta el artículo 16 *bis* siguiente:

Artículo 16 bis

Proceso de concesión de autorizaciones en zonas propicias para las renovables

- 1) Los Estados miembros garantizarán que el proceso de concesión de autorizaciones a que se refiere el artículo 16, apartado 1, no sea superior a [...]un año[...] para el caso de proyectos situados en zonas propicias para las renovables **y no sea superior a dos años para los proyectos de energía renovable marina**. Cuando esté debidamente justificado por circunstancias extraordinarias, ese plazo de [...] un año [...] podrá prorrogarse por [...] **seis** meses como máximo [...]. En tal caso, los Estados miembros informarán claramente al promotor de las circunstancias extraordinarias que motivaron la prórroga.

- 2) El proceso de concesión de autorizaciones para la repotenciación de centrales y para nuevas instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 kW, las instalaciones de almacenamiento de energía coubicadas, así como su conexión a la red, situadas en zonas propicias para las renovables no será superior a [...] **seis** meses [...], **y no será superior a un año para los proyectos de energía eólica marina**. Cuando esté debidamente justificado por circunstancias extraordinarias, como por razones superiores de seguridad cuando el proyecto de repotenciación repercuta de manera sustancial en la red o en la capacidad, tamaño o rendimiento iniciales de la instalación, ese plazo de [...] **seis meses** [...] podrá prorrogarse por [...] tres meses [...] como máximo. Los Estados miembros informarán claramente al promotor del proyecto de las circunstancias extraordinarias por las que se prorroga.

- 3) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, como excepción a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92/UE, y el anexo II, punto 3, letras a), b), d), h) e i), y punto 6, letra c), de manera aislada o en relación con el punto 13, letra a), de dicha Directiva en la medida en que se refiera a proyectos de energía renovable, las nuevas solicitudes de centrales de energía renovable [...], incluida la repotenciación de centrales, situadas en zonas ya designadas como propicias para las renovables en relación con la tecnología correspondiente, las instalaciones de almacenamiento cubiertas, así como su conexión a la red, estarán exentas del requisito de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica con arreglo al artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE, siempre que dichos proyectos cumplan las normas y medidas establecidas de conformidad con el artículo 15 *quater*, apartado 1, letra b). La exención de la aplicación de la Directiva 2011/92/UE no se aplicará a proyectos que probablemente tengan efectos significativos sobre el medio ambiente en otro Estado miembro o cuando un Estado miembro que pueda verse afectado significativamente así lo solicite, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de dicha Directiva.

No obstante lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE, las instalaciones a que se refiere el párrafo primero no se someterán a una evaluación de sus repercusiones en los espacios Natura 2000, **siempre que estos proyectos cumplan con las normas y las medidas que figuran en el artículo 15 *quater*, apartado 1, letra b).**

- 4) Las autoridades competentes de los Estados miembros llevarán a cabo un control de las solicitudes a las que se refiere el apartado 3. Dicho control tendrá por objeto determinar si hay [...] **una alta** probabilidad de que alguno de esos proyectos dé lugar a efectos adversos imprevistos significativos, a la vista de la sensibilidad medioambiental de las zonas geográficas en que se sitúan, que no se hayan detectado durante la evaluación medioambiental del plan o los planes por los que se designan zonas propicias para las renovables, realizada de conformidad con la Directiva 2001/42/CE y, si procede, con la Directiva 92/43/CEE. **Dicho control tendrá también por objeto determinar si alguno de esos proyectos está sujeto a una evaluación transfronteriza conforme al artículo 7 de la Directiva 2011/92/UE por su probabilidad de tener efectos significativos en el medio ambiente en otro Estado miembro o por la solicitud del Estado miembro que pueda verse afectado significativamente.** El control llevado a cabo para la repotenciación de proyectos se limitará a los posibles impactos derivados de la modificación o la ampliación en comparación con el proyecto original.

A efectos de dicho control, el promotor del proyecto facilitará información sobre las características del proyecto, sobre su conformidad con las normas y medidas definidas de acuerdo con el artículo 15 *quater*, apartado 1, letras b) y c), para la zona propicia específica, sobre cualquier medida adicional adoptada por el proyecto y sobre la manera en que estas medidas abordan los impactos medioambientales. La autoridad competente podrá pedir al solicitante que facilite información adicional **existente**. Este control concluirá en un plazo de [...] **45 días** [...] a partir de la fecha de presentación de [...] **información suficiente necesaria a tal efecto** [...] para nuevas centrales de energía renovable, con la excepción de las solicitudes correspondientes a instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 kW. En el caso de estas centrales y de las nuevas solicitudes para la repotenciación de centrales, la fase de control concluirá en un plazo de [...] **30 días** [...].

- 5) Tras el proceso de control, las solicitudes a que se refiere el apartado 3 se autorizarán desde el punto de vista medioambiental sin necesidad de una decisión expresa **de control** de la autoridad competente, a menos que la autoridad competente adopte una decisión administrativa, debidamente motivada y basada en pruebas claras, de que un proyecto específico tiene una [...] **alta** probabilidad de producir efectos adversos imprevistos significativos, a la vista de la sensibilidad medioambiental de la zona geográfica en que se encuentra, que no pueden mitigarse con las medidas definidas en el plan o los planes por los que se designan zonas propicias o las medidas propuestas por el promotor para el proyecto. Dicha decisión se pondrá a disposición del público. Esos proyectos se someterán a una evaluación de conformidad con la Directiva 2011/92/CE y, en su caso, a una evaluación con arreglo [...] a la Directiva 92/43/CEE, [...] **que se llevará a cabo en los seis meses siguientes a la presentación de la documentación completa que incluya la información necesaria para dicha evaluación, el explotador deberá adoptar medidas de mitigación proporcionadas o abonar una compensación monetaria a fin de afrontar estos efectos adversos. En caso de que estos efectos tengan consecuencias para la protección de las especies, el explotador abonará una compensación monetaria por los programas de protección de las especies durante el funcionamiento de la central de energía renovable a fin de garantizar o mejorar el estado de conservación de las especies afectadas. Cuando esté debidamente justificado por circunstancias extraordinarias, ese plazo de [...] seis meses [...] podrá prorrogarse por [...] seis [...] meses como máximo.**
- 6) En el proceso de concesión de autorizaciones de las solicitudes a que se refieren los apartados 1 y 2, **los Estados miembros podrán disponer que** la falta de respuesta de los organismos administrativos pertinentes dentro del plazo establecido [...] dé lugar a que se consideren aprobadas esas etapas administrativas específicas **siempre que exista una decisión final explícita sobre el resultado del proceso [...].** Todas las decisiones resultantes se harán públicas [...].

- 8) Se inserta el artículo 16 *ter* siguiente:

Artículo 16 ter

Proceso de concesión de autorizaciones fuera de las zonas propicias para las renovables

- 1) Los Estados miembros garantizarán que el proceso de concesión de autorizaciones a que se refiere el artículo 16, apartado 1, no sea superior a dos años para el caso de proyectos situados en zonas propicias para las renovables **y no sea superior a tres años para los proyectos de energía renovable marina**. Cuando esté debidamente justificado por circunstancias extraordinarias **o por la ampliación de los plazos necesarios para las evaluaciones con arreglo a la legislación medioambiental de la Unión aplicable**, dicho período de dos años podrá prorrogarse hasta **[...] seis meses [...]**. En tal caso, los Estados miembros informarán claramente al promotor de las circunstancias extraordinarias que motivaron la prórroga.
- 2) Cuando se requiera una evaluación medioambiental con arreglo a la Directiva 2011/92/UE o la Directiva 92/43/CEE, se llevará a cabo en un único procedimiento que combine todas las evaluaciones pertinentes en relación con un proyecto dado. Cuando sea necesaria dicha evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, emitirá un dictamen sobre el alcance y el nivel de detalle de la información que debe incluir el promotor en el informe de evaluación de impacto ambiental, cuyo alcance no se ampliará posteriormente. Cuando los proyectos específicos hayan adoptado medidas de mitigación adecuadas, no se considerará deliberada ninguna muerte o perturbación causadas a las especies protegidas con arreglo al artículo 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE y el artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE. Las medidas de mitigación **novedosas** destinadas a evitar en la medida de lo posible la muerte o la perturbación de especies protegidas en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de la Directiva 2009/147/CEE, o destinadas **a evitar** cualquier otro impacto ambiental **significativo probable**, [...] se someterán a ensayos exhaustivos **y a un estrecho seguimiento** en cuanto a su eficacia[...]. Los Estados miembros podrán autorizar su uso en uno o varios proyectos piloto durante un período de tiempo limitado, [...] **emprendiendo** inmediatamente las acciones adecuadas si **dichas medidas, a pesar de su ensayo y seguimiento previos**, [...] no resultan eficaces. El proceso de concesión de autorizaciones para la repotenciación de proyectos y para nuevas instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 kW, las instalaciones de almacenamiento cubiertas, así como su conexión a la red, situadas fuera de las zonas propicias para las renovables,

incluidas las evaluaciones medioambientales cuando sean necesarias en virtud de la legislación correspondiente, no será superior a un año, **y no será superior a dos años para los proyectos de energía eólica marina**. Cuando esté debidamente justificado por circunstancias extraordinarias, ese plazo de un año podrá prorrogarse por tres meses como máximo. Los Estados miembros informarán claramente a los promotores de las circunstancias extraordinarias que motivaron la prórroga.

Los Estados miembros facilitarán la repotenciación de proyectos situados fuera de las zonas propicias garantizando que, si la legislación de la Unión en materia de medio ambiente exige una evaluación medioambiental de un proyecto, dicha evaluación se limite a los impactos potenciales derivados de la modificación o la ampliación en comparación con el proyecto original. ».

- 9) Se inserta el artículo 16 *quater* siguiente:

«Artículo 16 quater

Despliegue acelerado y p[...]/procedimiento de concesión de autorizaciones para la instalación de equipos de energía solar en estructuras artificiales

- 1) Los Estados miembros garantizarán que el proceso de concesión de autorizaciones a que se refiere el artículo 16, apartado 1, para la instalación de equipos de energía solar, incluidas las instalaciones solares integradas en edificios, en estructuras artificiales existentes o futuras, con exclusión de las superficies de agua artificiales, no sea superior a tres meses, siempre que el objetivo principal de dichas estructuras no sea la producción de energía solar. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92/UE y el anexo II, punto 3, letras a) y b), de manera aislada o en relación con el punto 13, letra a), de dicha Directiva, esa instalación de equipos solares estará exenta, cuando proceda, del requisito de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica con arreglo al artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE. **Los Estados miembros podrán excluir determinadas zonas o estructuras de las disposiciones del apartado 1 por razones de protección del patrimonio cultural o histórico o por razones relacionadas con intereses de defensa nacional o razones de seguridad.**

Artículo 16 quinquies

- 1) Cuando la integración de las energías renovables en el sistema eléctrico exija el refuerzo de la infraestructura de red y dicho refuerzo esté sujeto al procedimiento de control con arreglo al artículo 16 bis, apartado 4, o a una evaluación de impacto medioambiental en las circunstancias a que se refiere el artículo 16 bis, apartado 6, o a una evaluación de impacto medioambiental con arreglo al artículo 4 de la Directiva 2011/92/UE, dicho control o evaluación medioambiental se limitará a los impactos potenciales derivados de la modificación o la ampliación en comparación con la infraestructura de red original.

- 2) Cuando la integración de las energías renovables en el sistema eléctrico exija el refuerzo de la infraestructura de red y dicho refuerzo esté sujeto a una evaluación de impacto medioambiental con arreglo al artículo 4 de la Directiva 2011/92/UE, dicha evaluación de impacto medioambiental se limitará a los impactos potenciales derivados de la modificación o la ampliación en comparación con la infraestructura de red original.

- 3) Los Estados miembros podrán eximir a los proyectos de almacenamiento de energía y los proyectos de red eléctrica que sean necesarios para integrar la energía renovable en el sistema eléctrico, de la evaluación de impacto ambiental prevista en el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE y de las evaluaciones de protección de las especies con arreglo al artículo 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE, y con arreglo al artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE, siempre que el proyecto esté ubicado en una zona de la red específica para la infraestructura de red conexas necesaria para integrar la energía renovable en el sistema eléctrico, si los Estados miembros han establecido una zona de red de este tipo, y siempre que la zona se haya sometido a una evaluación medioambiental estratégica de conformidad con la Directiva 2001/42. La autoridad competente garantizará, sobre la base de los datos existentes, que se apliquen medidas de mitigación adecuadas y proporcionadas para garantizar el cumplimiento del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CE, y del artículo 5 de la Directiva 2009/147/CEE. Cuando no se disponga de estas medidas, la autoridad competente velará por que el operador abone una compensación económica por los programas de protección de las especies, con el fin de asegurar o mejorar el estado de conservación de las especies afectadas.

«Artículo 16 quinquies [...]

[...]»¹⁸

Artículo 2 [...]

[■] ¹⁹

-
- ¹⁸ Se informa a las delegaciones de que este artículo [...] se sustituye por el artículo 15, apartados 8 ter, 8 quater y 8 quinquies, acordado por el Consejo TTE en la orientación general sobre la Directiva sobre fuentes de energía renovables[...] (ST 10488/2022).
- ¹⁹ Se informa a las delegaciones de que el artículo 2 por el que se modifica la Directiva 2010/31/UE y se propone un nuevo artículo 9 bis titulado «Energía solar en los edificios» debe debatirse en el contexto de las negociaciones paralelas en curso sobre la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios.

Artículo 3 [...]

[]²⁰[...]

Artículo 4
Transposición

1) [...].²¹

²⁰ [...]
²¹ [...]

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1, puntos 1, 2, 3, 4, 6, 8, y 9, [...] a más tardar [...]un año después de la entrada en vigor de la presente Directiva[...].

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1, puntos 5 y 7, [...]22 a más tardar [...]dos años después de la entrada en vigor de la presente Directiva[...].

Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

- 2) Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 5

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

²² [...]

Artículo 6
Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta / El Presidente

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente
